

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto No. 6361 de fecha 17 de enero de 1961, que nombra al Gobernador del Banco Central de la República, Control para la extracción, explotación, venta y exportación del oro y de cualquiera otra operación relacionada con dicho metal.

Art. 2.—Asimismo, queda derogado el Decreto No. 6500 de fecha 28 de febrero de 1961, que faculta al Gobernador del Banco Central de la República a fijar los tipos de interés que deben pagarse tanto a los Bancos Comerciales nacionales como a los Bancos Comerciales extranjeros radicados en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6840, que denomina "Granja Asilo Rosa Duarte", la Granja Asilo para niñas huérfanas, de Ciudad Trujillo.

(C. O. No. 2586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6840

VISTA la Ley No. 4349 de fecha 8 de julio de 1959, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— La Granja Asilo para niñas huérfanas de Ciudad Trujillo, se denominará en lo adelante “Granja Asilo Rosa Duarte”.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Reglamento No. 1604, de fecha 10 de abril de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6841, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 1333, de fecha 8 de diciembre de 1955, en lo que se refiere a la tarifa para el servicio residencial de luz eléctrica.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6841

CONSIDERANDO que es de conveniencia general el abaratamiento progresivo de los servicios públicos en la prosecución del vasto programa de mejoramiento social en que viene empeñado el Gobierno;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente